

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0017-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0058/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0058/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0017-2025, relativo al Cambio de Nombre solicitado por Alejandro Mora y Lidane Alvarez, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alessandra Amada Mora Alvarez, registrada con el Número de Evento 001 -02-2022-01-00008979, asentada bajo el núm. 002569, Libro núm. 00013 de registros de Nacimiento, declaración Tardía, Folio núm. 0169, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Alejandro Mora, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1536903-5; y Lidane Alvarez, Haitina, mayor de edad, Pasaporte extranjero y NIF personal núm. 0107909164; mediante instancia de 17 de enero de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de enero 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0017-2025.

Sentencia núm. TSE/0058/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

“nos dirigimos a este honorable tribunal con el más respetuoso propósito de solicitar el cambio de nombre de nuestra hija Aiessandra Amada, nacida en Santo Domingo, República Dominicana, para que en lo adelante su nombre quede registrado como AMADA MORA ÁLVAREZ.”.

1. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Alessandra Amada Mora Alvarez, registrada con el Número de Evento 001 -02-2022-01-00008979, asentada bajo el núm. 002569, Libro núm. 00013 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0169, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Alexandra Mora Suero, registrada con el Número de Evento 001 -02-2007-01-00282270, asentada bajo el núm. 004977, Libro núm. 02193 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0079, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Certificado de Bautismo, expedido por la Parroquia San Lorenzo y San Marcos, el 09 de noviembre de 2023, correspondiente a Alessandra Amada Mora Álvarez.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1500432-7, correspondiente a Alejandro Mora.
- 5) Fotocopia Pasaporte extranjero y NIF personal núm. 0107909164, correspondiente a Lidane Alvarez.
- 6) Fotocopia Certificada de publicación del Periódico Diario Libre, de fecha 32 de enero de 2025

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0017-2025.

Sentencia núm. TSE/0058/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintidós de enero del año dos mil veinticinco (22/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0026-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes, requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Alessandra Amada”, para que en lo adelante figure “Amada”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verifico que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente Alessandra Amada, hija de Alejandro Mora y Lidane Alvarez; b) alegan los solicitantes requieren el cambio antes descrito por el motivo de que, “Alejandro Mora, es padre de otra hija, nacida en un matrimonio anterior, cuyo nombre es Alexandra Mora, de nacionalidad dominicana; debido a la similitud entre los nombres de ambas niñas, esto ha generado confusiones tanto en documentos legales como en asuntos familiares y administrativos. consideramos que realizar este cambio permitirá una mejor distinción y evitará problemas en el futuro, además de ser un acto en beneficio de la identidad de su hija menor”; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de procedimiento de Cambio, Supresión e Añadidura de nombre; d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Amada”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2025, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Alejandro Mora y Lidane Álvarez, padres de la menor Alessandra Amada, por haber

Expediente núm. TSE-12-0017-2025.

Sentencia núm. TSE/0058/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alessandra Amada Mora Alvarez, registrada con el Número de Evento 001-02-2022-01-00008979, asentada bajo el núm. 002569, Libro núm. 00013 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0169, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional., en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Amada”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Amada”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.